

Número de expediente	D-10874
Magistrado Ponente	Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
Fecha	14 de julio de 2015
Tema	Juramento estimatorio
Norma demandada	<p>Ley 1564 de 2012. Artículo 206. Juramento estimatorio.</p> <p>“(…)</p> <p><i><Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de <u>la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.</u></i></p> <p>(…)”</p> <p>(Se subraya el texto demandado)</p> <p>Ley 1743 de 2014. Artículo 13. Modificación al juramento estimatorio. “En adelante el inciso cuarto y el párrafo del artículo 206 del Código General del Proceso quedarán así:</p> <p><i>Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de <u>la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.</u></i></p> <p>(…)”</p> <p>(Se subraya el texto demandado)</p>

I. Cargos del accionante

La expresión demandada vulnera los artículos 6, 29 y 229 de la Constitución Política en tanto que impone una carga pecuniaria al demandante que presta el juramento, desconociendo de esta manera el margen de error que le otorga la ley para efectos de determinar si su actitud amerita o no una sanción y el carácter excepcional que el ordenamiento le da a las normas sancionatorias, además torna en desproporcionada la sanción inicial. Se subraya que se evidencia una contradicción real y existente entre el margen de error otorgado en la norma y el método fijado para el cálculo de

la mencionada sanción, hecho que desincentiva al usuario a acudir a la justicia estatal para solucionar sus conflictos.

El texto normativo puede ser dividido en dos secciones. La primera parte indica que la sanción es procedente cuando se logra establecer que la estimación juramentada es mayor a 1.5 veces la cantidad probada. Así, la norma otorga un margen de error a quien presta el juramento estimatorio. Esto significa que el demandante puede errar al momento de cuantificar lo que pretende sin hacerse deudor de la sanción contemplada en el inciso. Lo anterior en tanto que el ordenamiento no pretende castigar cualquier exceso en la estimación de las pretensiones de un demandante, otorgando una protección al usuario de la administración de justicia que refleja el carácter excepcional de las normas sancionatorias.

Ahora, la segunda parte establece que la sanción por exceso debe ser equivalente al 10% de la diferencia entre la cantidad estimada y la cantidad equivalente a 1.5 veces la cantidad probada. Lo anterior, eliminando el margen de error del 50%, siendo más lesivo y desconociendo el principio de proporcionalidad.

II. Actuación

El 19 de junio de 2015 la demanda fue radicada y el 26 de junio de 2015 fue sometida a reparto.

El 2 de julio de 2015 los términos fueron suspendidos por enfermedad, siendo levantados el 3 de julio.

El 10 de julio de 2015 se profirió auto de inadmisión, corrección o adición.

El 13 de julio de 2015 el auto de corrección o adición de demanda fue fijado/desfijado en lista.

El 14 de julio de 2015 se presentó la demanda corregida.

El 16 de julio de 2015 se profirió auto de corrección o adición de demanda, esto durante el término de ejecutoria.

El 22 de julio de 2015 los términos fueron suspendidos por enfermedad, siendo levantados el 24 de julio de 2015.

El 29 de julio de 2015 se profirió auto admisorio de demanda.

El 6 de agosto de 2015 se profirió el comunicado de prensa en el que se informa sobre la admisión de la demanda. Ese mismo día se le corrió traslado al Procurador General de la Nación para que emitiera su concepto.

El 10 de agosto de 2015 se da la fijación y presentación de impugnaciones y defensas.

El 24 de agosto de 2015 se desfija.

El 17 de septiembre de 2015 se recepciona el concepto del Procurador General de la Nación.